

## LA CLAUSURA COMO CONCLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL ABOGADO EN EL JUICIO ORAL\*

SUSANA GÁTICA SIMPSON\*\*  
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

### RESUMEN

El proceso, la audiencia de juicio propiamente tal, tiene tres fases: la apertura, la prueba y la clausura. El Discurso de Clausura concluye todo lo obrado en el juicio oral.

Tanto la teoría del caso como la jurídica informan toda la actuación del abogado en el proceso oral, pues están contempladas en los discursos de apertura y de clausura y también deben ser coherentes con aquello que ocurre en la fase de prueba.

Las decisiones clave son una elaboración que realiza el abogado, tomando como base todos los hechos positivos de la teoría del caso y jurídica que han sido considerados como fundamentales para nuestra parte y que fueron probados durante el juicio. La minimización de los hechos negativos

### ABSTRACT

The process, the audience of the trial proper, as having three stages: the opening, the evidence, and the closing. The Discourse of Closing concludes everything that has been processed during the oral trial. Both the case and the juridical theories inform the whole of the attorney's performance during the oral trial because they are included in the opening and the closing discourses, and they should also be coherent with what has occurred during the evidence stage. The key decisions are an elaboration that the attorney makes in light of all the positive facts of the case and juridical theories that have been considered fundamental for our party and that were approved of during the trial. Minimization of the negative facts consists of giving less importance

---

\* Trabajo presentado en las "Primeras Jornadas de Derecho Penal y Ciencias Penales" celebradas en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, los días 18 a 20 de noviembre de 2004, en conmemoración del centésimo décimo aniversario de la fundación del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones de Valparaíso, actual Escuela de Derecho de la mencionada Universidad.

\*\* Profesora Contratada de Práctica Jurídica en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Escuela de Derecho. Dirección Postal: Avenida Brasil 2950. Valparaíso. Chile. Correo electrónico: susana.gatica@ucv.cl

consiste en restar importancia a los puntos negativos para las propias teorías del caso y jurídica. Por último, en relación con la anticipación o la refutación, según sea el caso, de los argumentos de la parte contraria, se persigue contrarrestar los argumentos que la posición contraria esgrime y ello se logra construyendo, nuevamente, argumentaciones y análisis de aquello que sostiene, buscando sus debilidades y/o incoherencias.

Proponemos como principales elementos de una estrategia para la clausura la exposición de la Teoría del Caso y Teoría Jurídica, traducidas fundamentalmente en Decisiones Clave, Minimización de hechos negativos, Refutación o Anticipación de la Teoría del Caso y Jurídica de la contraparte.

**PALABRAS CLAVE:** Juicio Oral – Clausura – Litigantes – Estrategia – Decisiones Clave – Minimización de hechos negativos – Refutación o Anticipación de la Teoría del Caso y Jurídica de la contraparte.

to the negative aspects for the case and juridical theories themselves. Finally, as far as anticipation and refutation, according to the case, of the other party's arguments are concerned, counteracting them should be the right thing to do; the above is achieved by building up, again, argumentations and analyses of what the other party upholds, looking for weaknesses and/or incongruence. It is herein suggested that the main elements of a closing strategy is the exposition of the Theory of the Case and the Juridical Theory, basically translated into Key Decisions, Minimization of the negatives facts, Refutation or Anticipation of the other party's Case and Juridical theories.

**KEY WORDS:** Oral trial – Litigant – Strategy – Key decisions – Minimization of negative facts – Refutation or Anticipation of the Case and Juridical theories of the other party.

## I. INTRODUCCIÓN: FASES DEL JUICIO ORAL

Para comenzar a desarrollar el tema de la clausura dentro de un juicio penal oral, primeramente hay que advertir que el proceso, la audiencia de juicio propiamente tal, tiene tres fases: la apertura, la prueba y la clausura. Ninguna de estas etapas son reconocidas por la ley como tales, sin perjuicio de establecer claramente sus respectivos contenidos.

La etapa de apertura está contemplada a partir del artículo 325 del Código Procesal Penal al establecer: “*Apertura del juicio oral. El día y hora fijados, el tribunal se constituirá con la asistencia del fiscal, del acusado, de su defensor y de los demás intervinientes. Asimismo, verificará la disponibilidad de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que hubieren sido citadas a la audiencia y declarará iniciado el juicio./ El presidente de la sala señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de apertura del juicio oral, advertirá al acusado que deberá estar atento a lo que oír y dispondrá que los peritos y los testigos hagan abandono de la sala de la audiencia./ Seguidamente concederá la palabra al fiscal, para que exponga su acusación y al querellante para que sostenga la acusación, así como la demanda civil si la hubiere interpuesto.*”

Asimismo, el siguiente artículo 326 CPP., establece la *Defensa y declaración del acusado*: “*Realizadas las exposiciones previstas en el artículo anterior, se le indicará al acusado que tiene la posibilidad de ejercer su defensa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º./ Al efecto, se ofrecerá la palabra al abogado defensor, quien podrá exponer los argumentos en que fundare su defensa [...]*”.

Esta etapa de apertura contiene principalmente, entonces, los discursos o

alegatos de apertura, los cuales son expresados por cada uno de los abogados contendientes en el proceso (fiscal, defensor, querellante particular). En éste dan a conocer los hechos que conforman el caso y la cronología que éstos tienen en definitiva, todo lo cual conforma lo que llamamos “teoría del caso”, parte fundamental de las alegaciones que llevarán a cabo los abogados durante todo el juicio.

Durante la apertura el interviniente, además, formulará la calificación jurídica que se aplica a los acontecimientos que dieron lugar al proceso (denominada “teoría jurídica”), las características y motivaciones de las personas implicadas, el veredicto que se pide y todo aquello que se considere útil como introducción al caso. La apertura como discurso tiene, en definitiva, el objetivo de presentar por primera vez el caso ante los ojos de los jueces y de la audiencia, intentando que sea tan persuasivo que se logre que ellos se guíen durante la audiencia por la ilación lógica de la argumentación posterior del abogado.

La fase de prueba (artículo 295 y siguientes) es la etapa intermedia del juicio donde se presentan todos los medios de prueba de los que los intervinientes se valen para probar y hacer creíbles las teorías del caso respectivamente.

Es así como el artículo 296 CPP. establece la *“Oportunidad para la recepción de la prueba. La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley [...]”*

Cada abogado presenta los medios que apoyan sus teorías, presentándolos de la forma y en el orden que considere más conveniente, pero la contraparte tiene, en general, la posibilidad de contraexaminarlos.

Dentro de los medios de prueba están los peritos, los testigos, documentos en general, pruebas de carácter material (por ejemplo, objetos) y otros medios.

La etapa de clausura, como período final y conclusivo, persigue dejar establecido que todo aquello que se ha expresado durante el juicio tiene coherencia, veracidad, respaldo probatorio y trascendencia jurídica. Es así como el litigante, en su exposición de clausura, ensamblará todos los elementos recopilados de modo de lograr el convencimiento del Tribunal respecto a la veracidad de las pruebas presentadas; y cómo éstas acreditan las teorías del caso y jurídica que se presentaron por primera vez en el discurso de apertura y que por ello se debe fallar el caso a su favor.

El artículo 338 CPP. trata sobre el *“Alegato final y la clausura de la audiencia del juicio oral. “Concluida la recepción de las pruebas, el juez presidente de la sala otorgará sucesivamente la palabra al fiscal, al acusador particular y al defensor, para que expongan sus conclusiones [...]”*

*Seguidamente, se otorgará al fiscal y al defensor la posibilidad de replicar. Las respectivas réplicas sólo podrán referirse a las conclusiones planteadas por las demás partes.*

*Por último, se otorgará al acusado la palabra, para que manifestare lo que estimare conveniente. A continuación se declarará cerrado el debate”.*

## II. DISCURSO, ALEGATO O EXPOSICIÓN DE CLAUSURA

El discurso de clausura concluye todo lo obrado en el juicio oral. Ésta es una afirmación que puede leerse de manera literal: la exposición de clausura es, junto con las réplicas posteriores, la última actuación del abogado en el juicio. Pero es también dable entenderla de manera figurada, ya que durante el discurso de clausura el litigante debe expresar las inferencias finales que ha extraído del juicio, principalmente construyendo argumentaciones acerca de la coherencia que ostenta la prueba presentada con las teorías esgrimidas, y, por tanto, necesariamente le convendrá hacer conclusiones argumentativas de lo anterior, pudiendo entonces considerarse la clausura como una gran conclusión de todo aquello que se ha hecho y dicho durante el juicio oral.

Para que lo anterior sea posible, es necesario que la clausura coincida en su contenido con aquello que se presentó por primera vez en la etapa de apertura: debe existir una referencia a las mismas teorías del caso y jurídica expresadas anteriormente. Sin embargo, estas teorías aparecen de manera diferente en esta fase, pues se presentan fortificadas mediante argumentos.

Los argumentos, dentro del proceso, están constituidos por todas aquellas pruebas de que se valió la parte durante el proceso para acreditar aquello que se estaba alegando. Es así como las teorías del caso y jurídica se explican en este período del juicio mediante argumentaciones y realizando conclusiones finales, en vistas a convencer al juzgador de que nuestra mirada constituye la correcta y veraz forma de analizar los hechos y que, por lo tanto, debe fallar a nuestro favor.

## III. PROPOSICIÓN DE UNA ESTRUCTURA BÁSICA DE CLAUSURA

Considerando que, como hemos explicado, la clausura es la conclusión de todo lo obrado en el juicio oral y tiene, por lo tanto, la mayor relevancia dentro del juicio y del caso en definitiva, proponemos una estructura básica con el objetivo de potenciar la eficiencia de las argumentaciones dentro de ella y lograr mayor persuasión y convencimiento del juzgador.

El discurso o exposición de clausura debe contener, como mínimo, las teorías del caso y jurídica que estamos esgrimiendo en el proceso; por tanto, deben coincidir no sólo con lo que expresamos en la apertura, sino que también debe guardar coherencia con la intención, el orden y el contenido de la prueba.

La "teoría del caso" es la narración de todos aquellos hechos que produjeron la causa que posteriormente da existencia al juicio oral. Sin embargo, esta narración no es neutra, sino que constituye una mirada, un punto de vista particular de lo que sucedió; es la parte (víctima o acusado) la que cuenta la historia y ello es claro: nadie pretende que el "cuento" sea totalmente imparcial o indiferente. Sin embargo, la teoría del caso no puede ser fantasiosa, pues debe involucrar todos los hechos que son positivos para la parte y también todos aquellos hechos que pueden ser considerados como negativos o malos para ella.

Tampoco puede tratarse de una teoría falta de respaldo en la realidad, pues debe estar íntegramente apoyada en pruebas, las que, cuando estamos en la etapa de clausura, ya fueron presentadas durante el juicio.

La teoría debe tener una relevancia jurídica, por lo que estará acompañada por una calificación jurídico penal de los hechos, a la cual llamamos “teoría jurídica”. Esta última constituye la aplicación del derecho a los sucesos que forman parte del caso, determinando qué normas penales son adecuadas; es decir, encuadrando la situación que ha ocurrido en la realidad en una norma penal abstracta.

Tanto la teoría del caso como la jurídica informan toda la actuación del abogado en el proceso oral, pues están contempladas en los discursos de apertura y de clausura, pero también deben ser coherentes con aquello que ocurre en la fase de prueba.

Estas teorías (del caso y jurídica) deben ser manifestadas por medio de discursos que las destaquen y las expresen de la mejor manera posible: nosotros proponemos que lo sean por medio de tres pequeños párrafos dentro de la exposición: las llamadas “decisiones clave”, “la anticipación o refutación de los argumentos del contrario” y la “minimización de hechos negativos”. Con ello, creemos, se logra una buena estructura y orden del discurso y por tanto un eficiente seguimiento de las ideas propuestas por el litigante, por parte de los jueces.

Las decisiones clave son una elaboración que realiza el abogado, tomando como base todos los hechos positivos de la teoría del caso y jurídica que han sido considerados como fundamentales para nuestra parte y que fueron probados durante el juicio. Para llevar a cabo esta técnica, los hechos positivos probados deben ser analizados uno a uno, realizando argumentaciones y conclusiones acerca de ellos, con lo cual se presentan eficientemente como una verdad irrefutable.

Sus objetivos son, de esta manera, establecer firmemente su acreditación mediante toda la prueba presentada en el juicio; por ejemplo, narración de un testigo, prueba pericial, etc. y llamar la atención de los jueces acerca de los elementos principales de la teoría que se están dando por probados, para que constituyan “decisiones clave” al momento de fallar.

La “minimización de los hechos negativos” consiste en restar importancia a los puntos negativos para las propias teorías del caso y jurídica. Para lograrlo, se nombran y analizan las pruebas que se han presentado durante el juicio que tengan relación con sucesos que debilitan nuestra teoría. Es decir, se construyen argumentaciones acerca de aquellos medios de prueba que dieron por acreditados hechos que perjudican la posición de la contraparte.

Sus objetivos son aceptar que estas pruebas dan cuenta de elementos negativos para nuestra teoría, pero constatando que, por medio de argumentaciones y conclusiones correctamente construidas, se les puede dar una explicación razonable o negar, directamente, su existencia o su veracidad. De este modo, la argumentación que previamente se realizó con respecto de todos los hechos positivos para su posición se reafirma con aquello sobre lo que se debate en este momento, o sea, con la disminución teórica de la importancia de los puntos negativos de la narración de los hechos.

Por último, en relación con la anticipación o la refutación, según sea el caso, de los argumentos de la parte contraria, se persigue contrarrestar los argumentos que la posición contraria esgrime y ello se logra construyendo, nuevamente,

argumentaciones y análisis de aquello que sostiene, buscando sus debilidades y/o incoherencias. Cuando se anticipa o refuta la teoría del caso y jurídica de la contraparte, lo que se intenta es debilitarla mediante el análisis de los hechos y pruebas presentadas que sirvan para ello, especialmente la desacreditación de los testigos (y, por consiguiente, los hechos que éstos narran), que fue realizada en el contrainterrogatorio por parte del abogado.

La “anticipación” de lo que el abogado contrario formulará en su clausura le corresponde a la Fiscalía y parte querellante, puesto que son las llamadas por la ley a presentar la exposición en primer lugar. Lo que podría considerarse una debilidad o desigualdad no lo es tanto, puesto que la clausura debe necesariamente corresponderse –salvo casos excepcionales– con lo dicho en la apertura y lo realizado en la etapa de prueba, por lo cual no le será difícil al litigante prever lo que el abogado contrario dirá.

La situación en que se *refutan* los argumentos del contrario le sucederá a la Defensa (defensor público o privado), puesto que éste habla después de la parte acusadora y le cabe formular todas las argumentaciones que corresponda con respecto de lo ya dicho por ésta.

Consideramos que esta fórmula estratégica de clausura tiene grandes posibilidades de ser exitosa en el objetivo de persuadir al juzgador para que adopte nuestro punto de vista sobre los hechos; y hay que anotar aquí que esta estructura puede ser siempre utilizada en juicios orales, versen en la materia que sea.

Es por lo anteriormente explicado que proponemos como principales elementos de una estrategia para la clausura la exposición de la “teoría del caso” y la “teoría jurídica”, traducidas fundamentalmente en: “decisiones clave”, “minimización de hechos negativos” y “refutación o anticipación de la teoría del caso y jurídica de la contraparte”.

Con una estructura de discurso que contenga los tres puntos ya reseñados, se persigue que las argumentaciones contengan todos los temas que deben ser mencionados para lograr claridad en la argumentación y empatía con los jueces, logrando que todos los temas sean eficientemente expresados.

El objetivo final es un discurso estratégicamente bien conformado, inteligible y empático ante los juzgadores, de manera de persuadirlos y convencerlos de que nuestro punto de vista acerca de los hechos es el correcto y el más cercano a la verdad y a la justicia.

[Recibido el 15 de marzo y aceptado el 30 de abril de 2005].